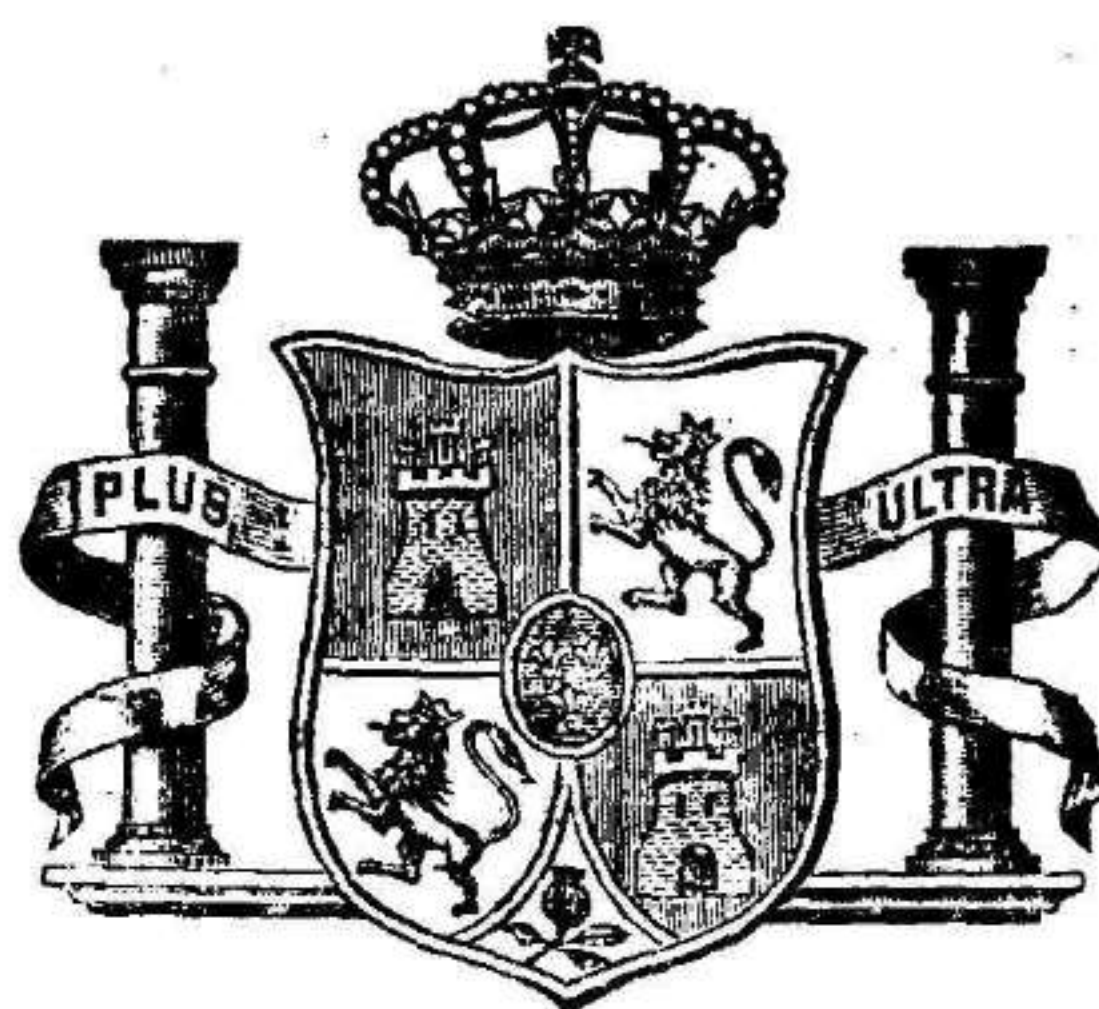


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PREMIERES DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Octubre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD.

Circular.

Ante la posible contingencia de que el cólera morbo desarrollado en Rusia, pueda ser importado á nuestra Nación, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con una actividad y un celo digno del general beneplácito, ha dado una serie de acertadísimas disposiciones para evitar aquel peligro, aumentando y completando los servicios de Sanidad en los puertos y fronteras, puntos los más adecuados para que los gérmenes de aquella enfermedad pudieran llegar hasta nosotros; y ordenando, al mismo tiempo, la organización de servicios sanitarios en el interior, para disponer los medios necesarios de defensa, é impedir la propagación de tan terrible enfermedad, caso de ser ineficaces los primeros.

Claro es que los buenos deseos del Sr. Ministro resultarían frustrados y su labor infructuosa si de antema-

no no contase con que los funcionarios sanitarios hemos de cumplir, como debemos, con nuestros importantísimos deberes; y esta Inspección así lo espera de todos los Sres. Inspectores municipales de Sanidad y Subdelegados de esta provincia, á quienes recomiendo fijen su atención en la circular publicada por el Señor Gobernador en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 de los corrientes, y muy especialmente de lo prevenido en los artículos 54, 109, 110, 111, 113, 124, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 136, 141, 153, 154, 156, capítulo XVII, y anejos I y II de la Instrucción general de Sanidad pública vigente.

En todas las circunstancias, los servicios de la clase médica son incomparables á los de las demás; pero cuando una localidad, una provincia, una región, ó la Nación entera, se ve amenazada, más ó menos directamente, por una causa que pone en peligro la salud y la vida de sus habitantes, y de nosotros depende poner en acción los medios necesarios para evitar tan grave mal, en estas ocasiones, nuestra misión es semejante á la del Ejército encargado de defender la integridad de la Patria; y como á él, nuestro honor nos impone el sagrado deber de defender las vidas de nuestros conciudadanos, luchando con el enemigo hasta vencerle ó morir en la pelea.

Esta conducta, es la que ha de servirnos de norma en las actuales circunstancias, y espero la observarán todos los funcionarios sanitarios de esta provincia, en la que os ofrezco ser uno de tantos.

Palencia 9 de Octubre de 1908.—El Inspector provincial de Sanidad, Fermín L. de la Molina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Con objeto de poder conocer el número de emigrantes que desde 1.º de Enero á 15 de Octubre del corriente año han salido de España,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan conocimiento de esta Real orden, se dirigirán á los Alcaldes para que formen las relaciones numéricas de los vecinos que desde 1.º de Enero hasta el 15 de Octubre hayan salido de las respectivas localidades con intención de emigrar á cualquier punto de América, Asia ú Oceanía.

Segundo. En dichas relaciones, en las que no será necesario que se consiguieran los nombres de los emigrados, se expresará:

1.º El número de varones, de mujeres y de niños que hayan emigrado, y, si es posible, la edad.

2.º El puerto español á donde se dirigieron para embarcarse.

3.º El punto de destino del emigrante, si es conocido.

Tercero. Los Alcaldes remitirán estas relaciones á los Gobernadores civiles antes del día 20 de Octubre, y los Gobernadores las remitirán á su vez al Ministerio de la Gobernación antes del día 31 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

En cumplimiento de las disposiciones sanitarias que la Instrucción general comprende, y que recuerda

la Real orden de 25 de Septiembre último, relativas á los deberes que en materia de higiene y sanidad corresponden á los Inspectores provinciales y municipales y á los Subdelegados para prevenir la importación de la epidemia cólera manifestada en Rusia, determinará la repetición de las visitas á las casas dedicadas á hoteles, hospederías, etc., á los mercados, y asimismo al reconocimiento frecuente y minucioso de las sustancias alimenticias, cualquiera que sea el lugar en que éstas se expendan.

Estos trabajos, que han de ordenar las Autoridades competentes, ó sean los Gobernadores y los Alcaldes, según se declaró en la Real orden de 13 de Junio último, habrán de realizarse por los funcionarios de Sanidad, justificando una vez más su amor al servicio, ya que son deberes que les corresponden por razón del cargo.

No puede comprenderse la retribución de esos servicios dentro de los conceptos que constituyen la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, porque el fundamento de la retribución de las visitas é inspecciones ordenadas por la Autoridad competente es la existencia de una infracción sanitaria denunciada y comprobada. Por tanto, cuando la visita se acuerde espontáneamente por las Autoridades, como medida de prevención ó de investigación, ha de entenderse practicada de oficio, con carácter gratuito, pues no sería justo que el dueño del establecimiento inspeccionado por prevención gubernativa pagase los derechos que la tarifa fija para el caso de haber sido denunciado y resultar infractor de las disposiciones sanitarias.

Por todo lo expuesto, y al objeto de evitar consultas acerca de la aplicación de las tarifas sanitarias en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los servicios de inspección que haya de ordenar V. S. y los Alcaldes en esa provincia, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, á los efectos de la Real orden de 25 de Septiembre último, se practiquen por los respectivos funcionarios de oficio, ó sea gratuitamente, si no ha precedido denuncia que resulte comprobada.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

La campaña sanitaria emprendida con motivo de la manifestación en Rusia de la epidemia cólica tiene el doble objeto de impedir, dentro de lo posible, que se importe la enfermedad y el de dar en todo caso á nuestro país los mayores elementos de defensa contra ella, procurando la más severa aplicación de los preceptos de la higiene pública, desarrollados en las numerosas disposiciones administrativas vigentes.

A conseguir este último propósito se encamina la Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, exigiendo á los funcionarios de Sanidad y á los Alcaldes el cumplimiento estricto de los deberes que les impone la Instrucción general del ramo, tanto en la esfera de la higiene provincial como en la de la municipal, y señaladamente en lo relativo al reconocimiento de las aguas potables y habilitación de locales donde puedan ser aislados los primeros casos sospechosos que observasen.

Como complemento de la misma, es también conveniente vigorizar la ejecución de las prescripciones que contiene el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, *Gaceta* de 12 de Diciembre, no solo en cuanto á los deberes de los Alcaldes, Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria, respecto á la vigilancia de los ganados y á la declaración de la existencia de epizootias, que ha sido ya objeto de la Real orden de 21 de Julio último, sino en las relativas al aprovechamiento de las reses y destrucción é inhumación de las mismas, asuntos todos de capital interés por la influencia que tienen en la salud pública siempre, y más aun, si cabe, en las actuales circunstancias.

Para conseguir este resultado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se ejerza especial y constante vigilancia sobre los Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria para que cumplan

los deberes que les imponen los artículos 5 al 15 del precitado Reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento constante de los ganados y la denuncia de la aparición de cualquier caso sospechoso de epizootia en los mismos, ejercitando á la vez V. S. la plenitud de las facultades que le corresponden, con arreglo al art. 2.º de la ley de Sanidad y los 9 al 15 del precitado Reglamento, para hacer la declaración oficial de la existencia de la epizootia y adoptar las medidas sanitarias que determina el art. 16 y se desarrollan en el título III del mismo sobre aislamiento, empadronamiento y marca, reglamentación, y del transporte y circulación del ganado, prohibición temporal de ferias, mercados ó exposiciones, inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas, sacrificio de las reses atacadas, destrucción de cadáveres y desinfección general.

2.º Que procure V. S. el más eficaz cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para la inspección de carnes en las provincias de 25 de Febrero de 1859, respecto al reconocimiento y sacrificio de las reses destinadas al consumo público, y las del Real decreto de 6 de Abril de 1905 sobre Mataderos, excitando para conseguirlo el celo de los Alcaldes y funcionarios municipales á quienes correspondá el servicio.

3.º Que las carnes procedentes de reses muertas ó sacrificadas por enfermedad infecciosa ó contagiosa sean sometidas al trato que prescribe para cada caso el título IV del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, encareciendo á los Alcaldes la necesidad de que velen especialmente sobre el cumplimiento de lo estatuido acerca de tan interesante particular, promoviendo la formación de los expedientes necesarios para corregir y castigar las faltas que se cometan.

4.º Que exija asimismo V. S. á los Alcaldes, dentro de su provincia, para la eficacia de las prevenciones establecidas en los artículos 86 al 92 inclusive del Reglamento de Policía sanitaria referido, que comuniquen á ese Gobierno civil en el término de un mes si disponen dentro del territorio municipal de los medios necesarios para la cremación de los animales muertos de enfermedad infecciosa ó contagiosa, ó para solubilizarlos, y en caso contrario, del lugar que han destinado para inhumarlos, cubriéndoles entonces con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor.

Asimismo exigirá á los Alcaldes que el terreno ó lugar precitado tenga la capacidad precisa para que se inhuman en él todos los animales muertos, cualquiera que sea la causa de la defunción, ó los despojos de los mismos no aprovechables, con arreglo á las disposiciones vigentes, penándose con todo rigor el abandono de animales muertos en las vías y terrenos del término municipal, apli-

cando al caso las correcciones que autorizan las leyes Provincial y Municipal, al referirse á las infracciones sanitarias que se cometan.

5.º Que de los animales muertos de enfermedades no contagiosas pue- de autorizarse el aprovechamiento de la piel, y si la causa de la muerte fuera un accidente, se permitirá el consumo en fresco ó en salazón de sus carnes, previa certificación de un Veterinario de que éstas no son peligrosas.

Se exceptúan de este requisito las carnes y las pieles procedentes de reses de Mataderos públicos, que llevarán el sello municipal, según disponen los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de inspección de carnes de 25 de Febrero de 1859.

6.º Que para la entrada de las reses en las ferias, mercados, concursos y exposiciones que se celebren en las zonas de la provincia infeccionadas, se cumplan estrictamente las prescripciones de los artículos 56 y 57 del Reglamento de Policía sanitaria; y

7.º Que para asegurar el cumplimiento por los Alcaldes de las precedentes disposiciones deberán dar éstos cuenta á V. S. en el plazo de un mes de haberlas realizado en lo que corresponda, remitiendo la relación de los sitios designados como cementerios de animales, la que habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que tengan de ella conocimiento los vecinos de cada término y se pueda en su día acordar y llevar á efecto la inspección de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

REAL ORDEN.

Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio por noticias oficiales que algunos empleados de las Estaciones sanitarias de puertos, en particular Secretarios Intérpretes, al propio tiempo que desempeñan sus funciones se dedican, ya personalmente ó formando parte de Sociedades civiles ó mercantiles, á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques, verdaderas incompatibilidades, porque la índole de la función no consiente simultanearla con las profesiones indicadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido llamar la atención de V. S. sobre tales casos y disponer que una vez comprobado por ese Gobierno si concurre la expresada circunstancia en alguno de los funcionarios de Sanidad á sus órdenes, reclamando al efecto las certificaciones oportunas de la Administración de Hacienda y Registro mercantil, invite á los que corresponda á que opten por continuar con su profesión mercantil ó el

servicio del Estado, dando cuenta con toda urgencia á este Ministerio de la determinación adoptada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del día 7 de Octubre.)

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta de consumos á la venta libre, se anuncia la segunda subasta, en las mismas condiciones que la primera, bajo el tipo mínimo de 1.057 pesetas y 40 céntimos.

Dicha subasta se verificará el día 15 de Octubre de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta localidad.

Valderrábano 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Claudio Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas cobratorias de edificios y solares, que han de regir en este distrito municipal durante el año próximo de 1909, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones que vieren justas.

Villota del Duque 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminado el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria, la matrícula de la contribución industrial y la lista cobratoria de la de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimaren procedentes, pues pasado dicho término no serán oídas.

Alba de Cerrato 4 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Joaquín Melida.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Hasta el 26 del actual se hallará expuesto al público en la Secretaría el repartimiento de contribución girado sobre las riquezas rústica y pecuaria de este distrito para 1909.

Riveros de la Cueva 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Duránte.—El Secretario, Raimundo Riaño Miguel.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Tercer trimestre de 1908.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1908 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2095 »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	111275 48
CARGO.....	113370 48
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	103752 36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	9618 12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas	1749 60	1023 53	2773 13
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento.....	215404 60	93847 »	309251 60
5 Instrucción pública.....	27406 »	14007 »	41413 »
6 Beneficencia.....	8418 14	1697 10	10115 24
7 Ingresos extraordinarios.....	109 59	210 40	319 99
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13 Reintegros.....	2887 07	490 45	3377 52
14 Ampliación	»	»	»
15 Intereses de demora.....	»	»	»
CARGO.....	255975 »	111275 48	367250 48
PAGOS.			
1 Administración provincial..	39107 80	16324 17	55431 97
2 Servicios generales.....	6470 52	2304 74	8775 26
3 Obras obligatorias.....	857 61	334 75	1192 36
4 Cargas	11283 71	1065 52	12349 23
5 Instrucción pública.....	32888 36	14988 84	47877 20
6 Beneficencia.....	112356 20	41725 54	154081 74
7 Corrección pública.....	11710 25	11845 57	23555 82
8 Imprevistos.....	4083 90	1259 10	5343 »
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras	38085 22	9435 48	47520 70
11 Obras diversas.....	1000 »	1990 89	2990 89
12 Otros gastos.....	6945 25	2477 76	9423 01
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
15 Ampliación	»	»	»
16 Intereses de demora.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
DATA.....	264788 82	103752 36	368541 18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 2 de Octubre de 1908.—El Depositario, Genaro Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 5 de Octubre de 1908 —El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 6 de Octubre de 1908.

La Diputación acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y habitantes de la misma, quedando de manifiesto los originales que constituyen dicha cuenta, en la Se-

cretaría de la Corporación, de nueve á catorce, para cuantos gusten examinarlos.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—Está rubricado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Está rubricado.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Tercer trimestre de 1908.

CUENTA del tercer trimestre del año 1908 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de mi cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	94 58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	112634 64
CARGO.....	112729 22
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	106861 16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5868 06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios	1579 32	708 98	2288 30
2 Montes.....	1609 40	»	1699 40
3 Impuestos.....	22408 10	11679 75	34087 85
4 Beneficencia.....	177 82	88 91	266 73
5 Instrucción pública.....	158 28	79 14	237 42
6 Corrección pública.....	1020 73	1192 19	2212 92
7 Extraordinarios.....	3297 53	622 50	3920 03
8 Resultas.....	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	166991 56	98263 17	265254 73
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	197242 74	112634 64	309877 38
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento...	32917 45	24237 16	57154 61
2 Policía de seguridad.....	10633 98	6336 65	16970 63
3 Policía urbana y rural.....	34464 40	15394 60	49859 »
4 Instrucción pública.....	13126 93	6965 93	20092 86
5 Beneficencia.....	10823 59	2550 17	13373 76
6 Obras públicas.....	14296 62	8129 38	22426 »
7 Corrección pública.....	2351 90	1824 10	4176 »
8 Montes.....	729 96	364 98	1094 94
9 Cargas.....	71251 88	25986 11	97237 99
10 Obras de nueva construcción	1141 10	14493 25	15634 35
11 Imprevistos.....	5410 35	578 83	5989 18
12 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	197148 16	106861 16	304009 32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 1.º de Octubre de 1908.—El Depositario, Aurelio Alonso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 1.º de Octubre de 1908.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual.

Día 5 de Julio.

Preside el Sr. Alcalde D. José Castrillo del Mazo con asistencia de

suficiente número de Concejales; se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose los siguientes acuerdos:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

Que desde el próximo Domingo 12 del actual se celebre la Misa llamada de once durante la recolección de frutos.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales; fué leída y aprobada el acta de la anterior y á continuación se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el segundo trimestre.

Día 19.

Tuvo lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Enterada la Corporación de una comunicación de la Tesorería de Hacienda, acordó nombrar al apoderado de este Ayuntamiento D. Rafael Peña para que recoja á nombre del mismo dos inscripciones que interesan en dicha comunicación.

Dada cuenta de otra comunicación dirigida por D. Mariano Antolín, en la que participa haber sido nombrado Juez municipal de esta villa, por la que renunciaba al cargo de Concejales por ser incompatible. La Corporación quedó enterada, acordando se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia, haciendo constar á su vez el profundo sentimiento por la separación de tan ilustre compañero.

Día 26.

No se celebró la de este día por falta de asistencia de suficiente número de Concejales.

Día 2 de Agosto.

Tampoco se celebró la de este día por falta también de Sres. Concejales.

Día 9.

No pudo celebrarse la de este día por los motivos que las dos anteriores.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha.

La Corporación quedó enterada de haber sido aprobadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1907.

Se acordaron los pagos de 22 pesetas 50 céntimos al Sr. Alcalde por gastos de un viaje al ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo; el de 43 pesetas 68 céntimos al Coronel de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia por suministros prestados al mozo Epifanio Perrote, con cargo á los capítulos 1.º y 11, artículos 6.º y único respectivamente del presupuesto corriente.

Enterada la Corporación de la circular de la Sección provincial de Pósitos interesando se satisfaga el descubierto de contingente de años atrasados, acordó satisfacer con la

cantidad de que pueda disponerse de los fondos del Pósito á evitarse el apremio que se impone en la misma.

También se acordó para mayor esplendor de la próxima feria de Septiembre se ejecuten los festejos siguientes: 1.º Misa en la Iglesia que corresponda. 2.º Música ó dulzainas. 3.º Cucanías con premios. 4.º Cohetes y bombas. 5.º Corrida de novillos. Nombrando en comisión á los Señores Concejales Bustillo y Duque en unión del Sr. Presidente para llevar á efecto dichos festejos.

Día 23.

Preside el Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior y á continuación se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó el pago de 39 pesetas por socorros suministrados á Eleuterio Santos Alonso que fué condenado por este Juzgado municipal, con cargo al capítulo 11.º, artículo único del presupuesto corriente.

La Corporación quedó enterada de una comunicación de la Administración de Hacienda de Palencia, acompañando dos relaciones de fincas rústicas y urbanas adjudicadas á la Hacienda por débito de contribución para que el Ayuntamiento proceda á la incautación de las mismas, acordando se cumpla cuanto en ella se dispone.

Enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que manifiesta que para conceder la autorización para celebrar en esta villa la corrida de novillos solicitada, es necesario cumplir antes lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Febrero último, acordó el Ayuntamiento en su vista desistir de tal festejo y para reemplazarle se contrate para dicha feria una banda de Música militar, con fuegos artificiales.

Día 30.

Tuvo lugar la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, con los acuerdos siguientes:

Dada cuenta de los gastos causados por un viaje á la Capital con motivo del canje de moneda, importante 34 pesetas 75 céntimos, la Corporación acordó su pago con cargo al capítulo 11.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

También se acordó el pago de 29 pesetas 75 céntimos, gastos de un viaje á Burgos á contratar la banda de Música del Regimiento Infantería de San Marcial, con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del mismo presupuesto.

La Corporación quedó enterada de los cobros y pagos realizados por D. Rafael Peña, así como de haberse puesto por el Sr. Presidente cuatro Guardas viñaderos en los puntos donde existe algo de viñedo.

Se nombró en comisión al primer Teniente Alcalde y Secretario del Ayuntamiento para recoger en la Capital el dinero de fondos municipales, puesto á nombre de D. Rafael Peña. A propuesta del Sr. Presidente se acordó dar el nombre de Don Juan de Tapia á la calle Puertas de Santoyo, para honrar la memoria de dicho Señor, como uno de los héroes de la guerra de la Independencia, y que se coloquen dos lápidas en dicha calle y otra en el Salón de Sesiones.

Día 6 de Septiembre.

No tuvo lugar la de este día por falta de asistencia de suficiente número de Concejales.

Día 13.

No se celebró por la misma causa que la anterior.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose á continuación los acuerdos siguientes:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha. El de los pagos de 15 pesetas al Sr. Alcalde, primer Teniente y Secretario de 22 pesetas 50 céntimos, gastos de un viaje á la Capital á negociar asuntos del Ayuntamiento, con cargo al capítulo 11.º, artículo único del presupuesto corriente.

Enterada la Corporación de la instancia de D.ª Manuela Santos Velasco, solicitando permiso para dejar en condiciones una habitación de la casa de su propiedad calle Subida á la Mota, la cual se halla en estado ruinoso, á fin de evitar perjuicios á los colindantes, costeando por su cuenta las obras, acordó como en la misma se propone.

También se acordó se examine el viñedo por la Corporación para proceder á la vendimia.

El Sr. Presidente dió cuenta de haberse colocado en la calle Puertas de Santoyo el 16 del actual las lápidas con la inscripción calle de Don Juan de Tapia, desde cuya fecha llevará este nombre, quedando enterada la Corporación.

Día 23, extraordinaria.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Concejales, se dió cuenta del objeto de la convocatoria, que era de acordar la fecha en que se había de proceder á la vendimia del viñedo.

Puesto el asunto en discusión y no habiendo conformidad en las fechas para recolectar la uva, se procedió á votación nominal, resultando cuatro votos en pro para el día 25 y dos en contra que optaban por la del día 26, y resultando mayoría en la fecha del 25, así quedó acordado, y que se participe al vecindario y pueblos inmediatos.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Conce-

jales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Se nombró al Concejales Sr. Martín para formar parte de la Comisión de Hacienda para sustituir al Sr. Alonso, por fallecimiento, y que se proceda á la confección del presupuesto de 1909.

Se acordaron los siguientes pagos: el de 122 pesetas á los Guardas viñaderos; el de 1.519'45 pesetas por gastos causados en la feria del mes actual; el de 12'60 pesetas á Don Benjamín Martínez por combustible para encender las estufas; el de 57 pesetas á D. Guillermo Gómez por carbón suministrado para calefacción de las oficinas del Ayuntamiento; el de 62 pesetas al albañil Gregorio Martínez por reparaciones hechas en el Matadero y Hospital de esta villa, y el de 6'75 pesetas al mismo albañil por reparaciones hechas en la cañería de la fuente, con cargo á los capítulos y artículos correspondientes á cada una de las partidas, del presupuesto corriente.

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 4 del corriente, acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Astudillo 5 de Octubre de 1908.—El Secretario, Paulino Torres.—Visto bueno.—El Alcalde, José Castriello del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se hallan expuestas al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Requena de Campos 3 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Prócuro Román.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

La matrícula de la contribución industrial formada en este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, se halla expuesta en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villaumbrales 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Díez.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Antigüedad desapareció el día 4 del actual una mula de tres años, pelicana, alzada seis cuartas y media, lunanca.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Esteban Villafuella, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.